

Panamá, 30 de septiembre de 2011.
C-65-11.

Ingeniera
Aixa Itzel Santamaría M.
Gobernadora de la provincia de Chiriquí
E. S. D.

Señora Gobernadora:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a la nota sin número recibida el 16 de septiembre de 2011, por medio de la cual consulta a esta Procuraduría cuál es la autoridad a la que le corresponde cobrar el impuesto de degüello, si al municipio de donde procede la res o al municipio donde está ubicada la subasta.

En relación al tema objeto de su consulta, estimo conveniente hacerle llegar copia de la nota C-11-11 de 22 de febrero de 2011, mediante la cual esta Procuraduría tuvo la oportunidad de emitir opinión sobre esta materia al alcalde municipal del distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, señalando que el cobro del impuesto de degüello sólo es procedente en los casos en que el ganado se vaya a sacrificar, y su pago deberá efectuarse al municipio de donde éste proceda, es decir, de donde parta para el sacrificio, lo que difiere de aquellos casos en los que el ganado se va a subastar en otro distrito, en los que únicamente procederá el cobro de la guía de traslado.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.